



Seguimiento a la implementación de la Ley N°21.600

INFORME N°1

Autores: María Ignacia Sandoval, Carolina Concha, Juan Sosa y Felipe Perry.

Mayo 2024

Seguimiento a la implementación de la Ley N°21.600

Informe N°1¹

María Ignacia Sandoval
Carolina Concha
Juan Sosa
Felipe Perry

I. Introducción

El 6 de septiembre de 2023 fue publicada en el Diario Oficial la Ley N° 21.600 que crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SBAP), cuyo objetivo es la conservación de la diversidad biológica y la protección del patrimonio natural del país, a través de la preservación, restauración y uso sustentable de genes, especies y ecosistemas (artículo 1°, inciso 1°).

Su implementación plena, de acuerdo con la información entregada por el Ministerio del Medio Ambiente, depende de la dictación de 21 reglamentos² que deben ser elaborados por dicha repartición, y dictados dentro del plazo de dos años, contado desde la publicación de la Ley (artículo duodécimo transitorio³), es decir, hasta el 6 de septiembre de 2025.⁴

Por lo anterior, es pertinente realizar: a) un análisis y seguimiento del estado de elaboración de estos reglamentos; b) una categorización o clasificación de los diversos reglamentos, y c) un estudio para identificar la autoridad responsable en la elaboración y dictación de los reglamentos.

II. Cuestiones previas

Con fecha 17 de abril de 2024,⁵ el Ministerio del Medio Ambiente desarrolló la jornada de participación ciudadana (PAC) temprana “Encuentro informativo SBAP: Elaboración del Reglamento de Áreas Protegidas y Meta 30x30”, oportunidad en que informó aspectos

¹ Agradecimientos especiales a Elizabeth Flores por su colaboración en la elaboración de este informe.

² En la presentación del Ministerio del Medio Ambiente se señalan que deben elaborarse 21 Reglamentos. De acuerdo con la revisión que hemos realizado por nuestra parte a la Ley N°21.600 los reglamentos que deben elaborarse son 22, pues hemos considerado el reglamento de clasificación de especies de plantas, algas, hongos y animales nativos del artículo 37 de la Ley N°19.300. Sin perjuicio, de que la autoridad podría, por ejemplo, agrupar uno o más reglamentos.

³ Artículo duodécimo transitorio: Los reglamentos referidos en esta ley deberán dictarse dentro del plazo de dos años contado desde su publicación. En el procedimiento de elaboración de los reglamentos referidos en los artículos 15 y 22, el Ministerio del Medio Ambiente deberá contemplar una etapa de participación de los trabajadores referidos en el artículo primero transitorio. Con todo, el reglamento referido en el artículo 22 considerará en la realización de los concursos públicos de ingreso al Servicio la experiencia laboral en materias de biodiversidad.

⁴ La Ley N°21.600 señala en su artículo primero transitorio que los Decretos con Fuerza de Ley que manden a la conformación del Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas (nombramiento de dirección, trasposos, etc.) deberán dictarse dentro del plazo de un año desde la publicación de la ley.

⁵ Información del encuentro informativo se encuentra disponible en:

<https://mma.gob.cl/actividades/encuentro-informativo-sbap-elaboracion-del-reglamento-de-areas-protegidas-y-meta-30x30/>

generales de la ley en torno al Servicio, las áreas protegidas y el periodo de transición⁶ y presentó un cronograma de tramitación del Reglamento de Áreas Protegidas y las materias que serán reguladas a través de este.

Este reglamento contempla diversas materias asociadas a áreas protegidas, establecidas en seis preceptos de la ley, a saber: los artículos 65, 74, 85, 94 y 97. Estas normas incluyen la regulación de los procedimientos y requisitos para la creación y modificación⁷ de áreas protegidas, de planes de manejo en áreas protegidas, del otorgamiento de concesiones y permisos para turismo, educación e investigación, de participación y gobernanza y de áreas protegidas privadas.

En cuanto a los otros reglamentos que la ley mandata a elaborar y dictar, no se encuentra disponible información del Ministerio del Medio Ambiente que indique si estos serán elaborados de forma agrupada o integrando diversas materias, o si bien cada materia tendrá su propio reglamento. Respecto a su tramitación, la autoridad señaló en el Encuentro Informativo que se llevarán a cabo todas las instancias de participación bajo los estándares del Plan Nacional de Implementación Participativa del Acuerdo de Escazú,⁸ recientemente aprobado por el Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y Cambio Climático.

III. Identificación de los reglamentos a dictarse

Sin perjuicio de que el Ministerio del Medio Ambiente ha decidido abarcar en el Reglamento de Áreas Protegidas diversas materias respecto de las cuales la Ley dispone que debe dictarse un reglamento, para efectos de claridad y mejor comprensión de la implementación de los reglamentos, se han categorizado de la siguiente forma:

- 1) Reglamentos orgánicos.
- 2) Reglamentos de fondo/contenido técnico:
 - 2.1) Instrumentos de gestión.
 - 2.2) Áreas protegidas.
- 3) Reglamentos sobre el sistema sancionatorio.
- 4) Reglamentos sobre Sistemas de información.
- 5) Modificaciones a otros cuerpos legales (esto es, reglamentos mandatados por otras leyes, que vía Ley N°21.600 deben ser modificados).

⁶ Refiere al periodo de instalación del Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas a partir del traspaso de funciones, personal y recursos desde la Corporación Nacional Forestal (CONAF).

⁷ El contenido del reglamento enumerado fue obtenido de la presentación realizada por el MMA en encuentro informativo. Sin embargo, el artículo 65 de la Ley N°21.600 señala que este reglamento debe establecer el procedimiento y requisitos no sólo para la creación y modificación de áreas protegidas, sino también para la desafectación de éstas.

⁸ Este Plan se encuentra disponible en el siguiente enlace: <https://mma.gob.cl/wp-content/uploads/2024/04/Plan-Nacional-de-implementacion-participativa-del-Acuerdo-de-Escazu-Chile-2024-2023.pdf>

Tabla N°1. Reglamentos mandatados por la Ley N° 21.600

N°	Artículo	Reglamento	Autoridad encargada
1.	Artículo 6.	Organización interna del servicio y las denominaciones y funciones que correspondan a cada una de sus unidades.	Ministerio del Medio Ambiente.
2.	Artículo 9.	Comité científico asesor. Normas para la conformación del comité técnico, causales de inhabilidad e incompatibilidad, funcionamiento y toma de decisiones.	Ministerio del Medio Ambiente.
3.	Artículo 15.	Reglas y criterios de evaluación de personal.	Ministerio del Medio Ambiente y suscrito por el Ministerio de Hacienda.
4	Artículo 22.	Concursos y promoción.	Ministerio del Medio Ambiente.
5	Artículo 29.	Procedimiento y criterios para la declaración de sitios prioritarios. Además, debe definir qué se entiende por cambios significativos en las características ecológicas del sitio.	Ministerio del Medio Ambiente.
6	Artículo 30.	Categorías y procedimiento para clasificar los ecosistemas según su estado de conservación.	Ministerio del Medio Ambiente.
7	Artículo 31.	Contenido y procedimiento para la dictación de planes de manejo para la conservación de ecosistemas amenazados.	Ministerio del Medio Ambiente.
8	Artículo 32.	Criterios técnico-científicos y procedimiento de identificación de las áreas degradadas.	Ministerio del Medio Ambiente y suscrito por los Ministerios de Agricultura y de Economía, Fomento y Turismo.
9	Artículo 38.	Criterios y estándares para determinar la pertinencia de las medidas presentadas en el marco de la evaluación ambiental para hacerse cargo de los efectos, características o circunstancias establecidos en el artículo 11 de la ley N° 19.300. Criterios y estándares sobre estudios de línea base en biodiversidad y determinación de impactos residuales; criterios de equivalencia y adicionalidad para compensaciones de biodiversidad; límites de la compensación y protocolos para el monitoreo de tales compensaciones.	Ministerio del Medio Ambiente.

10	Artículo 42.	Procedimiento para la dictación de planes de recuperación, conservación y gestión de especies y a que categorías de conservación se aplican (según reglamento del artículo.37 de la Ley N° 19.300).	Ministerio del Medio Ambiente.
11	Artículo 45.	Contenido mínimo de los planes de prevención, control y erradicación de especies exóticas invasoras. Forma y condiciones de ingreso a inmuebles públicos o privados en cumplimiento de los planes.	Ministerio del Medio Ambiente.
12	Artículo 51.	Ámbito de aplicación del sistema de certificación de biodiversidad y servicios ecosistémicos, del procedimiento de certificación y de los requisitos para constituirse en entidad certificadora.	Ministerio del Medio Ambiente.
13	Artículo 52.	Criterios y contenidos mínimos de los contratos de retribución por servicios ecosistémicos.	Ministerio del Medio Ambiente.
14	Artículo 55.	Funcionamiento, mínimo de integrantes y forma de designación de los Comité público-privados regionales para la gestión del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.	Ministerio del Medio Ambiente.
15	Artículo 65.	Procedimiento y requisitos para la creación, modificación y desafectación de las áreas protegidas y procedimiento para la solicitud de creación de áreas protegidas del Estado por persona o comunidad y antecedentes requeridos.	Ministerio del Medio Ambiente.
16	Artículo 74.	Procedimiento para la elaboración de los planes de manejo de áreas protegidas, y los contenidos específicos según categoría.	Ministerio del Medio Ambiente, previa consulta a las Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y de Turismo, según el caso.
17	Artículo 85.	Procedimiento y requisitos para el otorgamiento de concesiones en áreas protegidas.	Ministerio del Medio Ambiente.
18	Artículo 94.	Procedimiento para la solicitud y otorgamiento de permisos de toda actividad de carácter transitorio o que no requiera la instalación de infraestructura permanente, que se pretenda desarrollar en un área protegida del Estado y que no sea de aquéllas referidas en el artículo 10 de la Ley N° 19.300. Criterios para fijar la retribución por el otorgamiento del permiso.	Ministerio del Medio Ambiente.
19	Artículo 97.	Procedimiento, plazos, condiciones y requisitos para la creación, modificación y desafectación de las áreas	Ministerio del Medio Ambiente.

		protegidas privadas; de las transferencias de dominio, obligaciones del propietario y administrador, así como para optar a los beneficios que se establezcan en la ley. Reglas aplicables a los planes de manejo de las áreas protegidas privadas.	
20	Artículo 140.	Forma y modo de elaboración del registro público de sanciones, actualización, normas para su adecuado acceso y publicidad.	Ministerio del Medio Ambiente.
21	Artículo 141.	Procedimiento para la presentación y aprobación del plan de corrección, sus contenidos mínimos y mecanismos de seguimiento.	Ministerio del Medio Ambiente.
22	Artículo 37 de la Ley N° 19.300.	Procedimiento de clasificación de especies de plantas, algas, hongos y animales nativos.	Ministerio del Medio Ambiente.

Fuente: elaboración propia.

En síntesis, el Ministerio del Medio Ambiente deberá elaborar y dictar 21 reglamentos y modificar el Reglamento de clasificación de especies de plantas, algas, hongos y animales nativos consagrado en el artículo 37 de la Ley N° 19.300.

De los 21 reglamentos, 2 deben ser suscritos por otros Ministerios: el Reglamento sobre Reglas y Criterios de Evaluación de Personal, por el Ministerio de Hacienda, y el Reglamento sobre Criterios Técnico Científicos y Procedimiento de Identificación de las Áreas Degradadas, por los Ministerios de Agricultura y de Economía. Asimismo, el Reglamento que establezca el Procedimiento para la Elaboración de los Planes de Manejo de Áreas Protegidas, requiere de la previa consulta a las Subsecretarías de Pesca y Acuicultura y de Turismo, según el caso.

Tabla N°2 Reglamentos orgánicos

Categoría	Artículo	Materia	Autoridad encargada
Reglamentos Orgánicos	Artículo 6	Organización interna del servicio y las denominaciones y funciones que correspondan a cada una de sus unidades.	Ministerio del Medio Ambiente.
Reglamentos Orgánicos	Artículo 9	Comité científico asesor. Normas para la conformación del comité técnico, causales de inhabilidad e incompatibilidad, funcionamiento y toma de decisiones.	Ministerio del Medio Ambiente.
Reglamentos Orgánicos	Artículo 15	Reglas y criterios de evaluación de personal	Ministerio del Medio Ambiente y suscrito por el Ministerio de Hacienda.

Reglamentos Orgánicos	Artículo 22	Concursos y promoción	Ministerio del Medio Ambiente.
Reglamentos Orgánicos	Artículo 55	Funcionamiento, mínimo de integrantes, forma de designación de los Comité público-privados regionales para la gestión del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.	Ministerio del Medio Ambiente.

Fuente: elaboración propia.

Tabla N°3 Reglamentos de contenido técnico: Instrumentos de gestión ambiental

Categoría	Artículo	Materia	Autoridad encargada
Instrumentos de Gestión Ambiental	Artículo 29	Procedimiento y criterios para la declaración de sitios prioritarios y definirá qué se entiende por cambios significativos en las características ecológicas del sitio.	Ministerio del Medio Ambiente.
Instrumentos de Gestión Ambiental	Artículo 30	Categorías y procedimiento para clasificar los ecosistemas según su estado de conservación.	Ministerio del Medio Ambiente.
Instrumentos de Gestión Ambiental	Artículo 31	Contenido y procedimiento para la dictación de planes de manejo para la conservación de ecosistemas amenazados.	Ministerio del Medio Ambiente.
Instrumentos de Gestión Ambiental	Artículo 32	Criterios técnico-científicos y procedimiento identificación/ declaración de áreas degradadas.	Ministerio del Medio Ambiente y suscrito por los Ministerios de Agricultura y de Economía, Fomento y Turismo.
Instrumentos de Gestión Ambiental	Artículo 38	Criterios y estándares para determinar la pertinencia de las medidas presentadas en el marco de la evaluación ambiental para hacerse cargo de los efectos, características o circunstancias establecidos en el artículo 11 de la ley N° 19.300. Criterios y estándares sobre estudios de línea base en biodiversidad y determinación de impactos residuales; criterios de equivalencia y adicionalidad para compensaciones de biodiversidad;	Ministerio del Medio Ambiente.

		límites de la compensación y protocolos para el monitoreo de tales compensaciones.	
Instrumentos de Gestión Ambiental	Artículo 42	Procedimiento dictación planes de recuperación, conservación y gestión de especies y establecimiento de las categorías a las que se aplicarán estos planes. ⁹	Ministerio del Medio Ambiente.
Instrumentos de Gestión Ambiental	Artículo 45	Contenido mínimo de los planes de prevención, control y erradicación de especies exóticas invasoras. Forma y condiciones de ingreso a inmuebles públicos o privados.	Ministerio del Medio Ambiente.
Instrumentos de Gestión Ambiental	Artículo 51	Ámbito de aplicación del sistema de certificación de biodiversidad y servicios ecosistémicos, del procedimiento de certificación y de los requisitos para constituirse en entidad certificadora.	Ministerio del Medio Ambiente.
Instrumentos de Gestión Ambiental	Artículo 52	Criterios y contenidos mínimos de los contratos de retribución por servicios ecosistémicos.	Ministerio del Medio Ambiente.

Fuente: elaboración propia.

Tabla N°4 Reglamentos de contenido técnico: Áreas protegidas

Categoría	Artículo	Materia	Autoridad encargada
Áreas protegidas	Artículo 65	Procedimiento y requisitos para la creación, modificación y desafectación de las áreas protegidas y procedimiento para la solicitud de creación de áreas protegidas del Estado por persona o comunidad y antecedentes requeridos.	Ministerio del Medio Ambiente.
Áreas protegidas	Artículo 74	Procedimiento para la elaboración de los planes de manejo de áreas protegidas, y los contenidos específicos según categoría.	Ministerio del Medio Ambiente, previa consulta a las Subsecretarías de Pesca y Acuicultura y de Turismo, según el caso,
Áreas protegidas	Artículo 85	Procedimiento y requisitos para el otorgamiento de concesiones en áreas protegidas.	Ministerio del Medio Ambiente,

⁹ El Servicio elaborará estos Planes de recuperación, conservación y gestión de las especies que hayan sido clasificadas en alguna categoría de conservación, de conformidad con el artículo 37 de la Ley N°19.300.

Áreas protegidas	Artículo 94	Procedimiento para la solicitud y otorgamiento de permisos de toda actividad de carácter transitorio o que no requiera la instalación de infraestructura permanente, que se pretenda desarrollar en un área protegida del Estado y que no sea de aquéllas referidas en el artículo 10 de la ley N° 19.300. Criterios para fijar la retribución.	Ministerio del Medio Ambiente,
Áreas protegidas	Artículo 97	Áreas protegidas privadas. Procedimiento, los plazos, las condiciones y los requisitos para la creación, modificación y desafectación de las áreas protegidas privadas, transferencias de dominio, obligaciones del propietario y administrador, así como para optar a los beneficios que se establezcan en la ley. Reglas de planes de manejo.	Ministerio del Medio Ambiente,

Fuente: elaboración propia.

Tabla N°5 Reglamentos sistema sancionatorio

Categoría	Artículo	Materia	Autoridad encargada
Sistema Sancionatorio	Artículo 140	Forma y modo de elaboración del registro público de sanciones, actualización, normas para su adecuado acceso y publicidad.	Ministerio del Medio Ambiente.
Sistema Sancionatorio	Artículo 141	Procedimiento para la presentación y aprobación del plan de corrección, contenidos mínimos y mecanismos de seguimiento	Ministerio del Medio Ambiente.

Fuente: elaboración propia.

Tabla N°6 Modificaciones a otros cuerpos legales

Categoría	Artículo	Materia	Autoridad encargada
Modificaciones a otros cuerpos legales	Artículo 37, Ley 19.300.	Procedimiento de clasificación de especies de plantas, algas, hongos y animales nativos.	Ministerio del Medio Ambiente.

Fuente: elaboración propia.

IV. Procedimiento para la dictación de los reglamentos

De conformidad con la normativa vigente, y de acuerdo con la información entregada por el Ministerio del Medio Ambiente en el Encuentro Informativo de fecha 17 de abril del año 2024, las etapas reglamentarias para la dictación de los reglamentos revisados son las siguientes:

- 1) Etapa de diseño;
- 2) Elaboración del anteproyecto;
- 3) Etapa de PAC temprana (encuentros de pertinencia cultural, encuentro informativo, talleres, charlas y conversatorio);
- 4) Etapa de participación ciudadana a través de consulta pública;
- 5) Aprobación del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y Cambio Climático (CMSCC);
- 6) Firma del Decreto Supremo y toma de razón por la Contraloría General de la República (CGR);
- 7) Publicación en el Diario Oficial

Adicional a estas etapas se debe considerar el tiempo necesario para la toma de razón de la Contraloría General de la República, hasta su publicación en el Diario Oficial, momento en el cual adquirirán plena vigencia.

Por último, es importante destacar que, en cuanto al procedimiento de elaboración de los reglamentos, los únicos respecto de los cuales la ley efectúa alguna mención son los reglamentos de los artículos 15 y 22, ambos sobre materia laboral, los que deberán contar con una etapa de participación de los trabajadores.